



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

AUTO INTERLOCUTORIO 011

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario
Demandante	Germán Oviedo Mendoza
Demandadas	Porvenir SA
C. U. I.	760013105002201700500-01
Providencia	Resuelve Casación
Magistrado Ponente	Álvaro Muñiz Afanador

En cumplimiento a la orden emitida por la Honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia STL570-2023 del 8 de marzo del año en curso, procede esta Sala de Decisión a estudiar la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.

Germán Oviedo Mendoza demandó a Porvenir S.A., pretendiendo el pago de la pensión de invalidez a partir del 2 de diciembre de 2015, con fundamento en la sentencia SU-442 de 2016 y el Acuerdo 049 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, además solicita el pago de la indexación y las costas del proceso.

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali desató la litis mediante sentencia proferida el 30 de septiembre de 2019. En ella condenó a la demandada al pago de la pensión de invalidez, a partir del 2 de diciembre de 2015, en cuantía de 1 SMLMV, y liquidó el retroactivo causado hasta la fecha de la sentencia en \$40.487.642, además autorizó la compensación de \$18.095.792, pagado al demandante por devolución de saldos.

Al desatar el recurso de apelación interpuesto por pasiva, la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial

de Guadalajara de Buga, -Corporación a la que se remitió el proceso en virtud del Acuerdo PCSJA22-11963 del 28 de junio de 2022-, mediante sentencia proferida el 29 de septiembre de 2022, revocó la providencia de primer grado en todas sus partes.

La citada sentencia se notificó mediante edicto que se fijó el 30 de septiembre de 2022, durante tres días hábiles, y el recurso de casación se interpuso en término oportuno el 25 de octubre de la misma anualidad.

Pues bien, procede el recurso extraordinario de casación en el procedimiento ordinario laboral cuando la cuantía del interés jurídico económico sea superior a 120 veces el salario mínimo mensual legal vigente¹ al momento de la sentencia, es decir, \$120.00.000 para el año 2022.

El recurso de casación en materia laboral, para ser viable, debe reunir los siguientes requisitos: a) que haya sido interpuesto dentro del término legal; b) que se trate de una providencia proferida en proceso ordinario; y c) que se acredite el interés jurídico para recurrir, el cual para la parte demandante equivale al valor de las pretensiones no acogidas en la sentencia impugnada, y en relación con el demandado, a las condenas impuestas.

Ahora bien, cuando se tratan de prestaciones de tracto sucesivo, cuyos efectos trascienden más allá de la sentencia, dicho interés jurídico se calcula con lo causado hasta la fecha de la sentencia de segundo grado. No obstante, ha señalado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante autos AL5439-2014 y AL2966-2015, que, para el caso de pensiones, el interés para recurrir es cierto y no meramente eventual, dado que la prestación es vitalicia, por lo que se cuantifica con las mesadas debidas durante la expectativa de vida del pensionado.

Se circunscribe entonces el interés jurídico económico de la parte demandada, en las pretensiones formuladas en el libelo genitor,

¹ Art. 86 CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 43.

reconocidas en primera instancia, relacionadas con la pensión de invalidez en cuantía del SMLMV, que cuantificada hacia el futuro teniendo en cuenta la vida probable del demandante² -25.5 años, pues nació el 1° de noviembre de 1965- y el salario mínimo del año 2022 (\$1.000.000) multiplicado por 13 mesadas, asciende a \$331.500.000, cifra que supera la señalada en la norma.

En armonía con lo expuesto, el Tribunal Superior de Cali, Sala Tercera de Decisión Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: Acatar el fallo de tutela STL570-2023 del 8 de marzo de 2023, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

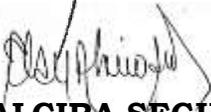
SEGUNDO: Conceder ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado del demandante en contra de la decisión proferida por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga.

Lo resuelto se notifica en ESTADO.

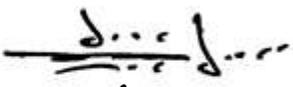
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MUÑOZ AFANADOR
Magistrado Ponente



ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado

² Tablas de mortalidad de la Superintendencia Bancaria fijadas mediante Resolución n°.1555 de jul. 30 de 2010.